



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

21 JUL 2022  
Presentado en el Pleno  
TURNARSE A LA COMISION DE:  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

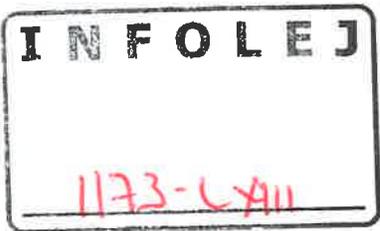
5.1

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**H. CONGRESO DEL ESTADO JALISCO**

**PRESENTE.**

Los que suscriben Diputado E. Enrique Velázquez González y Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de este Pleno la presente: **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO**, en base a la siguiente:



03266

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. Conforme a los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 26, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de leyes y de decretos.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

II. De acuerdo a lo que señala el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

III. El Sistema Jurídico del Estado Mexicano está pasando por cambios profundos y paradigmáticos, la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 eleva al rango constitucional y da nombre a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, estableciendo en su artículo 17 en su párrafo tercero, para después ser desplazado al párrafo cuarto, donde determina que "Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial."

IV. Es importante resaltar la importancia de estos mecanismos compositivos de controversias donde el Estado otorga a las partes la prerrogativa de resolver los conflictos por voluntad de las mismas, y también cabe resaltar que al encontrarse previstas en el artículo





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

17de nuestra carta magna forma parte del capítulo de los Derechos Humanos y las garantías de las personas.

V. De suma importancia mencionar que con los cambios propuestos se pretende fomentar y difundir la cultura de la paz y con eso procurar la restauración del tejido social situación que aqueja a nuestro país, procurando con esto lograr bienestar entre los habitantes.

VI. Luego entonces viendo que es imperante ponderar el concepto de Justicia Restaurativa es por lo que se propone cambiarle el nombre al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco por el de **Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y justicia restaurativa del Estado de Jalisco.**

VII. Para una mejor claridad de la propuesta en comento es que nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo:

VIII.

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA:
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO
<b>Artículo 56.</b> El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos	<b>Artículo 56.</b> El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el <b>Instituto de</b>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.	<b>mecanismos alternativos para la solución de controversias y justicia restaurativa del Estado de Jalisco.</b>
(...)	(...)
El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. El titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, dará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.	El <b>Instituto de mecanismos alternativos para la solución de controversias y justicia restaurativa del Estado de Jalisco</b> es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. El titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, <b>durará</b> en su encargo <b>cinco</b> años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
De la I. a la VI ( ...)	De la I. a la VI ( ...)
(...)	(...)

XIII. Esta iniciativa cumple con los requisitos que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en cuanto al análisis y repercusiones en





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

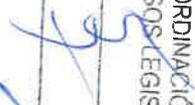
caso de aprobarse en los aspectos, jurídico, económico social o presupuestal, tal como se describe a continuación:

**Repercusiones Jurídicas:** Respecto a las repercusiones Jurídicas de la presente iniciativa, serán de gran valía al otorgarle certeza jurídica a la ciudadanía con el cambio de nombre del Instituto.

**Repercusiones Económicas y Presupuestales:** En cuanto a este rubro, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa, no contienen repercusiones económicas y presupuestales para el Estado, en virtud de que no tendrá que erogarse ningún recurso para su modificación, ni tampoco el Estado dejara de recabar recursos.

**Repercusiones Sociales:** Serán en beneficio de la sociedad en sus conjunto toda vez que al cambiarle el nombre al Instituto se armoniza con la legislación federal en la materia en pro de la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; en uso de la potestad que me otorga el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos, 26 fracción XI, y 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No _____ DE: _____	 _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.- INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y justicia restaurativa del Estado de Jalisco.**

(...)

**Instituto de mecanismos alternativos para la solución de controversias y justicia restaurativa del Estado de Jalisco es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. El titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.**

ENTREGO:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____ DE: _____	



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

(...)

(...)

P O D E R  
LEGISLATIVO

(...)

(...)

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

De la I. a la VI ( ...)

(...)

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Recinto de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco.**

Guadalajara, Jalisco, a 21 de julio de 2022

*[Handwritten signature]*  
**DIPUTADO. E. ENRIQUE VELAZQUEZ GONZÁLEZ**

*[Handwritten signature]*  
**DIPUTADA. MARA NADIEZHDA ROBLES  
VILLASEÑOR**

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	